

Reglamento de los Concursos Súper de Pronósticos para la Asistencia Pública

Texto Compilado (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2010)

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el concurso Súper de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el del 14 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del propio mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se designará en este Reglamento como Pronósticos.

Artículo 2o.- Se denomina Súper al concurso que Pronósticos realiza simultánea y adicionalmente a la compra de un boleto para los sorteos Tris, Melate, Chispazo o cualquier otro que con posterioridad determine Pronósticos, mediante un pago adicional al precio establecido para estos y que da derecho a participar en el concurso respectivo y a obtener, en su caso, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

El concurso Súper se inicia en el momento de la aceptación del pago adicional antes mencionado por parte del concursante, y termina con la impresión del boleto, en el que se aprecia si éste resultó ganador y a cuánto asciende, en su caso, el premio correspondiente.

Artículo 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1.- Agente Autorizado. - La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos, y cuya función consistirá en aceptar las participaciones del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- Terminal (dispositivo electrónico).- El aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección del juego de números y también de la opción de Súper hecha por el concursante. El juego de números será captado bien sea por la lectura óptica del volante, por la digitación de los datos o por la petición de la participación automática. El Súper será captado por petición expresa del concursante, ya sea con marca óptica en el propio volante, o de manera verbal. Con la captura de la apuesta del juego de números y la de Súper se logrará tenerlas en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las apuestas, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso.

Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el registro de apuestas concursantes para un concurso determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

3.- Concurso. - El evento que se inicia en el momento de aceptación de pago por parte del concursante, y que termina con la impresión del boleto, en el que se observan los números con los cuales se concursó y los números generados por el sistema, así como el importe del premio correspondiente.

4.- Boleto. - El documento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la participación, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las combinaciones de números que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el Artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos

probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las combinaciones numéricas contenidas en él, sean legítimos.

5.- Sorteo base. - El concurso o sorteo de Tris, Chispazo, Melate o cualquier otro que con posterioridad determine Pronósticos en el que originalmente participa el concursante y cuya selección de combinaciones numéricas será comparada con los números generados por el sistema.

6.- Lote. - El universo de premios dentro del cual se seleccionan los ganadores mediante un algoritmo aleatorio con que cuenta el sistema.

7.- Fondo de Garantía. - La cantidad predefinida por Pronósticos, debidamente autorizada por su Consejo Directivo y que se utilizará para pagar algún premio o diferencia en el importe de éste, ocasionado por efecto de alguna circunstancia imponderable.

Capítulo II

Esquema base de los concursos

Artículo 4o.- El día y hora fijados para la carga del lote, ante la presencia del inspector designado por la Secretaría de Gobernación y un representante del Órgano Interno de Control, se procederá a realizar una ceremonia pública en la que se dará fe de la legalidad del concurso y del inicio de la fecha de ventas del concurso.

Asimismo, se efectuará una ceremonia el día y hora que, respondiendo al desplazamiento y ventas del producto en el mercado, se dé por terminada la vigencia de cada lote.

Artículo 5o.- Pronósticos para cada concurso informará al público por medio de un aviso en los periódicos de mayor circulación nacional, la generación aleatoria, en su equipo central de cómputo utilizado en la venta de participaciones en línea, de una base de números de boletos, identificando en cada uno la circunstancia de ser o no ganador. En los casos positivos adicionalmente se señalará en dichos números de boleto el importe del premio.

En tal aviso se informará también el costo de cada boleto, el porcentaje de la venta destinado a premio, la pirámide de premiación, así como la fecha de inicio del juego.

Artículo 6o.- Estará a disposición de todo concursante la modalidad del juego de que se trata, y cuando alguno decide su participación, en una forma totalmente aleatoria, de esa base de números de boleto, se hará la selección de alguno, que será el que le corresponda.

Artículo 7o.- Al momento de agotarse un 75% del lote cargado en el sistema, Pronósticos podrá, en términos del presente Reglamento, llevar a cabo la carga de un nuevo lote, el cual no podrá iniciar su venta hasta en tanto no se haya agotado en su totalidad el lote precedente.

Artículo 8o.- Concluida la vigencia del lote, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes de éste, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo.

Dicha acta se elaborará con la participación del inspector de la Secretaría de Gobernación y un representante que designe el Director General quien deberá intervenir y suscribir el documento para todos los efectos legales.

Estarán presentes también en la elaboración del acta, un representante de la Dirección Técnica, uno del Órgano Interno de

Control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también la suscribirán.

Capítulo III

Procedimiento para concursar

Artículo 9o.- El concursante que participe en un SORTEO BASE podrá solicitar al agente autorizado, previo a la emisión del boleto y mediante el pago del precio respectivo, adicionalmente y de manera simultánea, hacerlo en el concurso.

El sistema después de producir el boleto para el SORTEO BASE, generará para el concurso una instrucción de búsqueda aleatoria en la base de números de boleto para identificar si el boleto es ganador o no y cuyo resultado será conocido al momento de que la terminal imprima el boleto correspondiente.

Para efectos del concurso, únicamente podrá imprimirse una selección de números del SORTEO BASE por boleto.

Artículo 10o.- La venta al público de los boletos objeto de este reglamento, la efectuará el organismo directamente o a través de sus agentes autorizados, en los términos de la contratación respectiva, mediante el uso de terminales, por la digitación que haga el AGENTE AUTORIZADO en la terminal, ésta imprimirá, numerará y expedirá el boleto que, contra su pago, será entregado al concursante como comprobante de su participación.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos que éste último determine.

Artículo 11o.- Las ventas captadas se distribuirán de la siguiente forma:

Un 10% a los agentes como comisión por las ventas que realicen.

Un 60% destinado a premiación de los concursantes ganadores.

De la cantidad restante se cubrirán los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo restante se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

Artículo 12o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

Número y fecha del concurso.

El registro de los números pronosticados por el concursante en el SORTEO BASE.

La combinación de números generados por la terminal en forma aleatoria.

Monto del premio al que ascendería el acierto de cada número de la selección originada en forma aleatoria.

El número de identificación del boleto e importe pagado por él.

Claves de seguridad.

La mención abreviada de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.

El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

Capítulo IV

Definición de Ganadores

Artículo 13o.- Se hará acreedor al premio correspondiente aquel concursante cuyo número seleccionado en el Sorteo Base concuerde en uno o varios dígitos que lo componen con el número generado por el sistema, debiendo al efecto coincidir el dígito del Sorteo Base con el vertical impreso en la parte inferior. El premio ganado será la suma de las cantidades económicas impresas al pie de ellos.

Capítulo V

De las reclamaciones

Artículo 14o.- Los concursantes que tengan interés legítimo, podrán impugnar el resultado de su participación, mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos, en el que expongan sus razonamientos acompañados del comprobante en que funden su reclamación.

Artículo 15o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integrará con los funcionarios de la Institución que designe el Director General, y sesionará con la asistencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 16o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades que se presenten, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Artículo 17o.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que él ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecida.

Artículo 18o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

Artículo 19o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades económicas impresas al pie de ellos.

Capítulo VI

Del pago de los premios

Artículo 20o.- En caso de resultar premiado el boleto, el importe correspondiente al premio bruto se ajustará a la pirámide de premiación predefinida y se encontrará impreso en el cuerpo del propio boleto.

Artículo 21o.- El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Una vez efectuado el pago se entregará al concursante un comprobante que contendrá La combinación original seleccionada para el Sorteo Base, en caso de no haberse celebrado éste, para acreditar su participación en él.

Artículo 22o.- Por ningún motivo podrá ser cancelado un boleto no ganador, ni el concursante podrá solicitar la devolución del importe pagado por el mismo.

Artículo 23o.- Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del

conocimiento público a través de los medios de comunicación que determine el Organismo.

Artículo 24o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir el importe de los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

Artículo 25o.- El término de caducidad del derecho para cobrar un premio del concurso es de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.